

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	<b>Cantón Esmeraldas: Que regulariza el asentamiento de hecho “Nuevo Renacer de Lago” y aprueba el fraccionamiento de las manzanas Nos. 95, 93, 92, 58, 50; y los predios a favor de sus copropietarios .....</b>	<b>2</b>
	<b>008-2022 Cantón Morona: De rectificación de trazado vial de las calles Mariano Virgilio Rivadeneira y César Guillermo Ortiz .....</b>	<b>15</b>
-	<b>Cantón San Pedro de Pelileo: Para el establecimiento del valor de la pensión mensual de jubilación patronal .....</b>	<b>20</b>
-	<b>Cantón Salcedo: Que expide la cuarta Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la administración y funcionamiento del mercado y plazas de mercado .....</b>	<b>27</b>
	<b>003-2022 Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el ordenamiento de los puestos y el cobro por el uso de la vía pública, durante el período de las fiestas patronales, y sus parroquias .....</b>	<b>32</b>
<b>ORDENANZA PROVINCIAL:</b>		
-	<b>Gobierno Provincial de Esmeraldas: Modificatoria del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para la administración 2019 - 2023 .....</b>	<b>35</b>

**ORDENANZA PARA REGULARIZAR AL ASENTAMIENTO DE HECHO "NUEVO RENACER DE LAGO" UBICADO EN LA PARROQUIA SIMON PLATA TORRES DEL CANTON ESMERALDAS.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a **las** personas el "derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica"; y, a su vez, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264, numerales 1 y 2).

La Administración Municipal, a través de la Unidad de Suelo y Vivienda, gestiona procesos tendientes a regularizar la ocupación informal del suelo, a aquellos asentamientos humanos de hecho que se encuentran en el Cantón Esmeraldas, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita determinar el fraccionamiento de los lotes en cada asentamiento; y, por tanto, los beneficiarios del proceso de regularización.

El Asentamiento Humano de Hecho denominado "**Nuevo Renacer del Lago**", no cuenta con el reconocimiento legal por parte de la Municipalidad, por la falta de una ordenanza que otorgue el estado legal y reglamente el uso del suelo; para esto, la Unidad de Suelo y Vivienda gestiona el proceso tendiente a regularizar el mismo; y, a su vez, permitir que los legítimos propietarios cuenten con el título de dominio que garanticen su propiedad y el ejercicio del derecho a la vivienda, adecuada y digna, conforme lo prevé la Constitución del Ecuador.

**CONSIDERANDO.**

**Que**, el artículo 494 y 495 de la COOTAD, Todo los datos certificados estarán sujetos actualización catastral y judicial

**Que**, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";

**Que**, el artículo 327 Falsificación de firma, la persona que altere o falsifique la firma de otra en un instrumento público, será sancionado con pena privativa de libertad de tres o cinco años según el Art. 328 del COIP.

**Que**, el artículo 31 de la Constitución expresa que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

**Que**, el artículo 240 de la Constitución establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

**Que**, el numeral 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución manifiesta que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias: ( ...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural."; (...).2.- "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)".

**Que**, el literal c) del artículo 54, en concordancia con el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), señala como una función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

**Que**, el artículo 57, del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Municipal, entre otras, son: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; y, (...) z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.";

**Que**, el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;

**Que**, la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: "(...) Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.";

**Que**, el artículo 486 del COOTAD establece que: "Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, (...)";

**Que**, El Asentamiento Humano de Hecho denominado "**Nuevo Renacer del Lago**", cuenta con aproximadamente 20 años y 3 años de vida jurídica, reconocido con Acuerdo N° 0009-OT-MIDUVI-Esmeraldas-2017; en la actualidad cuenta con una población aproximada de 250 habitantes.

**Que**, el Pleno del Concejo municipal, por unanimidad con la RESOLUCION N° 1629 en la Sesión Ordinaria celebrada el día jueves 07 de junio de 2018, deja sin efecto la Resolución N° 1598, en la cual se ubicaba al 'Barrio Nuevo Renacer del Lago 'como parte territorial de 'La Josefina'; a su vez 'Disponer a la Dirección de Avalúos y Catastros, continúe con el proceso de legalización y escrituración a los poseionarios pasivos del Barrio 'NUEVO REVACER DEL LAGO', de la parroquia Simón Plata Torres del Cantón Esmeraldas...

**Que**, en febrero 11 del 2019, el Ing. Beto Estupiñán Coordinador de la Unidad de Gestión y Riesgos y Cambio Climático del GADMCE, con MEMORANDO-050-UGR-DGA-GADMCE-BET-11-02-2019, emite el alcance al informe técnico N°.8-UGIAR-UGRCC-31072019. Correspondiente al barrio Nuevo Renacer del Lago, al Prof. Paulino Quiñonez PRESIDENTE DE LA COMISION DE TERRENOS, HABITAD Y VIVIENDA.

**Que**, En noviembre del 2019, con MEMORANDO N° 0251-GADME-DOC-2019, la Dirección de Desarrollo Comunitario dirigida por el Licenciado Tony Quiñónez, realiza un levantamiento Socio Económico, y emite el informe correspondiente a la Comisión de Terrenos del GADME.

**Que**, el Arq. Carlos Hernández Alvarado técnico de Planificación, entrega el INFORME TECNICO N° 002-DP-07-2020-UCUOSCH; entre otros detalles señala lo

siguiente: 'La zona se hizo centro de acopio de lastre azul y ladrilleras...las construcciones no han sido afectadas por fenómenos naturales

**Que**, en concordancia, y Por su parte, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 078, de 11 de septiembre del 2013 dimensiona a través de sus objetivos una guía que orienta las oportunidades así como los compromisos de la Sociedad Civil y el Estado. En este marco, el Objetivo 2 Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad, este mismo objetivo se sustenta en el punto 2.4 literal (d, h), 2.12 literal (b, d), la legalización y consolidación de los asentamientos humanos irregulares con criterios de planificación territorial participativa, corresponsabilidad e inclusión económica y social, en concordancia con la LOTUGS en sus Artículos N° 4 glosario 3, y Artículo 74, 75 , 76 de la misma ley.

Con los considerandos y los argumentos legales expuestos; El Concejo Cantonal del GADCME; con el amparo de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo publicada en el Suplemento del Registro Oficial N2 790 el 5 de julio de 2016 en sus Art. 74, 75 76.

**Que** el GADMCE en la actualidad no cuenta con una legislación estructurada que regule los procesos de edificación dentro del perímetro urbano de la ciudad y de los centros poblados del Cantón.

#### EXPIDE:

**ORDENANZA QUE REGULARIZA EL ASENTAMIENTO DE HECHO "NUEVO RENACER DE LAGO" Y APRUEBA EL FRACCIONAMIENTO DE LAS MANZANAS N°: 95, 93, 92, 58, 50; Y LOS PREDIOS A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS**

#### CAPITULO I

**Art. 1.-** Regularizar e Incorporar el Asentamiento de hecho denominado "Nuevo Renacer del Lago" tal como se lo estipula en el Objetivo N° 2 del Plan Nacional del Buen Vivir, así como el Art. 74 de la LOTUGS; incorporarlo al sistema Catastral como tal, e incluirlo en la nómina de los asentamientos de interés e inclusión social a fin de obtener sus beneficios; tal como se lo determina en el Art. N° 46 de la Ordenanza N° 0066 (REFORMA DE LA ORDENANZA DE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACION DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS).

**Art. 2.- De los planos y documentos presentados.-** La información y documentos presentados son de exclusiva responsabilidad del dirigente barrial y de los

copropietarios del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Barrio " NUEVO RENACER DEL LAGO", ubicado en la parroquia Simón Plata Torres, colinda al NORTE con el barrio Los Laureles, al SUR con el barrio Moseñor Leonidas Proaño, al ESTE con Sihabitat, al OESTE, con el barrio la Josefina; en las siguientes coordenadas:  $x= 645857.88$ ,  $y= 10101633.37$ .

**Art. 3.- De la responsabilidad.** - En caso de comprobarse ocultación o falsedad en datos, documentos, o de existir reclamos de terceros afectados, será de exclusiva responsabilidad del presidente del barrio y de los copropietarios del predio, será sancionado de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal-COIP.

**Art. 4.-** Las dimensiones, superficies de los lotes son las determinadas en el plano aprobatorio, el cual forma parte integrante de esta ordenanza (anexo N° 1), siendo en el futuro indivisibles e intransferible, se realizara la compra directa de lotes municipales y dos años de duración para construcción desde la aprobación por el pleno del concejo del GADMCE.

**Art. 5.- Las Áreas Verdes.** En concordancia con los planos levantados, aplíquese la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: "(...) Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.";

## CAPITULO II

### NORMAS EDIFICACION DEL ASENTAMIENTO DE HECHO BARRIO NUEVO RENACER DEL LAGO

**Art. 6.OBJETIVO.** –

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas básicas a las que debe sujetarse las Edificaciones en el Asentamiento consolidado de Interés social denominado barrio Nuevo Renacer del Lago y regular las funciones técnicas y administrativas que le corresponde a la Municipalidad.

**Art. 7.AMBITO.** –

Las disposiciones de ésta Ordenanza se aplicarán dentro de los límites urbanos del Asentamiento consolidado de Interés social denominado barrio Nuevo Renacer del Lago del Cantón Esmeraldas.

**Art. 8.EJECUCION.** –

Corresponde a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial Municipal, con sus Secciones de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a la Dirección de Obras Públicas y a la Comisaría de Construcción la ejecución de la presente Ordenanza.

## CAPITULO III

### NORMAS DE EDIFICACION

**Art. 9. CLASIFICACION DE LAS EDIFICACIONES.** - En relación a la forma de ocupación del lote las edificaciones se clasifican en:

**9.1. EDIFICACIONES SIN RETIROS** (en línea de lindero), con soportal o sin soportal.

9.1.1. Las edificaciones con soportal serán aquellas que se ubican frente a las calles Av. Libertad, Calle F; lotes comprendidos en las manzanas, 95, 94, 58; se considerarán las condiciones existentes a fin de mantener la línea ya establecida, el ancho del soportal no será menor de 2.00 metros.

9.1.2. Las edificaciones sin soportal y en línea de lindero se permitirán cuando predomina en el sector esta forma de ocupación del lote.

**9.2. EDIFICACIONES CON RETIROS** se clasifican en:

- Aislada: con retiros frontales, posteriores y laterales:
- Adosada: con retiro frontal, posterior y uno lateral.
- Continua: con retiro frontal, sin retiros laterales con o sin retiro posterior.

**Art. 10. PARAMETROS DE EDIFICABILIDAD.** -Las condiciones de edificabilidad se regularán en atención a los siguientes parámetros:

**10.1.- DIMENSIONES DEL LOTE**

- **Frente Mínimo:** Todo lote para edificación tendrá un frente mín. de 6 mts
- **Área Mínima:** Todo lote para edificación tendrá un área mínima de 72 mt<sup>2</sup>
- En aplicación de las Normas Técnicas de Uso y Ocupación del Suelo, las dimensiones de los lotes se regularán según las manzanas previstas en los planos anexos.

**10.2. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.**

- Materiales en zonas consolidadas: Se permitirán construcciones con estructura sismo resistente, siguiendo las normas nec-Ecuador. Con materiales en pisos y paredes que por su naturaleza o tratamiento sean resistentes al fuego.
- Se permitirán construcciones mixtas hasta dos pisos, exigiéndose en el caso de edificaciones adosadas o continuas protección mediante división corta fuego.

- Para edificaciones de más de dos pisos se aplicarán las exigencias establecidas en el numeral 10.2.

### 10.3 **INTENSIDAD DE EDIFICACIÓN.**

Coeficiente de Ocupación del suelo (COS): según la manzana.

Coeficiente de Uso de Suelo (CUS): según la manzana y el lote.

### 10.4 **ALTURA DE EDIFICACIÓN.**

- Altura de entresijos. - En zonas consolidadas P.B. Mínimo 3.00 m. P.A. mínimo 2.70 m. En zonas no consolidadas y zonas residenciales. P.B. mínimo 2.70 m. P.A. mínimo 2.70 m.
- Número de pisos. - Se obtendrá en función del coeficiente de Uso del Suelo (CUS) Anexo N° 2.

### 10.5. **RETIROS.** (Anexo N° 2)

- Frontal: mínimo 1,0 m.
- Laterales: mínimo 1.0 m.
- Posterior: mínimo 3.00 m.

10.6. **POZOS DE LUZ.** - En las edificaciones destinadas a uso habitacional se podrá prescindir de los retiros laterales y posterior introduciendo pozos de luz, equivalentes con un lado mínimo de 1.20 m. y área mínima de 3.0 m<sup>2</sup>, la proporción entre lados será de hasta 1:3.

10.7. **VOLADIZOS.** - En las edificaciones, se permitirán en sus fachadas cuerpos salientes o voladizos.

10.8. En las edificaciones con retiro los voladizos equivaldrán a un 30% del retiro medido a partir de la línea de fábrica.

10.9. En las edificaciones sin retiro (en línea de lindero) se permitirán voladizos cuando el ancho de la acera sea igual o mayor a 1.50m., y será equivalente al 30% de tal ancho, hasta un máximo de 1,00 m., y a una altura no menor a 3,00 m. desde el nivel de la acera.

Se observará además la ubicación de los postes de luz por precaución con las líneas eléctricas.

10.10 **CERRAMIENTOS.** - En función de la ubicación del predio, los cerramientos se deberán construir de acuerdo a las normas siguientes:

- En las zonas consolidadas, necesariamente se utilizarán materiales duraderos como muros, rejas o mallas metálicas.
- En las zonas no consolidadas, los cerramientos podrán realizarse con materiales de mediana duración, siempre que no representen peligro a la integridad de los transeúntes y vecinos.

- En los solares esquineros, el cerramiento en su esquina se construirá atendiendo cualquiera de las siguientes opciones: Transparente, a una distancia no menor de 3,00 m., a cada lado de la esquina; redondeado, según un radio no menor de 1.50 m.; en diagonal a una distancia de 1,00 m., a cada lado de la esquina.

## CAPITULO IV

### PROCEDIMIENTOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS.

**Art. 11. RESPONSABILIDAD TECNICA PROFESIONAL.-** Los trabajos de Planificación Arquitectónica de las edificaciones, los Diseños de Cálculo Estructural e Instalaciones, así como las Construcciones, Civiles, deberán ser ejecutados necesariamente bajo la Responsabilidad Técnica de un profesional que, deberá inscribirse obligatoriamente en la Ilustre Municipalidad de Esmeraldas,

**Art. 12. LINEA DE FABRICA Y NORMAS DE EDIFICACION.-** La Línea de Fábrica es la línea de construcción que delimita el área implantable de una edificación en un determinado lote, y las Normas de Edificación son las características técnicas básicas a las que deberán sujetarse las edificaciones, y deberán obtenerse obligatoriamente como paso previo para la realización de cualquier tipo de edificación, para lo cual se presentará lo siguiente:

- Solicitud de Línea de Fábrica y Normas de Edificación en especie valorada
- Copia del título de propiedad escritura pública.
- Título de pago del impuesto predial del año en curso.
- Levantamiento topográfico del predio con firma de responsabilidad técnica.

**Artículo 13. REVISION DE ANTEPROYECTOS.** - Se establece como un mecanismo opcional de consulta que no autoriza la construcción, para lo cual se presentará lo siguiente:

- Solicitud de revisión del Anteproyecto en especie valorada.
- Línea de Fábrica y Normas de Edificación actualizadas.
- Copia del Anteproyecto.
- La solicitud de Revisión de un Anteproyecto será resuelta por la Dirección de Planificación fundamentada en los datos técnicos entregados por las Secciones de Planeamiento Urbano y de Ingeniería, en el término de 5 días laborables.

**Art. 14. PRESENTACION DEL PROYECTO.-** El Proyecto de Edificación se presentará completo en láminas según formatos y escala de la NORMA INEN, debidamente encarpadas, un juego de copias en cada carpeta,

además una copia en CD, si el caso lo requiere, y estará constituido de las siguientes partes fundamentales:

**14.1. PLANOS ARQUITECTONICOS.** - Estos planos deberán llevar la firma original de responsabilidad técnica de un Arquitecto título reconocido por el SENSCYT de conformidad a la Ley, y deberán realizarse obligatoriamente para todo tipo de edificaciones. debiendo contener básicamente lo siguiente:

- Ubicación de lote.
- Implantación general de las áreas de construcción.
- Plantas generales de distribución de cada uno de los pisos.
- Corte longitudinal y transversal con indicación del sistema de circulación vertical.
- Plantas de redes de AA.SS., AA.LL., y AA.PP.
- Plantas de redes de Energía eléctrica y telefónica.
- Fachadas o elevaciones principales de la edificación
- Planta y detalles de cubierta.
- Cuadro de Especificaciones Técnicas y Simbologías.
- Tarjeta de datos con espacio para sellos municipales.

**14.2. PLANOS ESTRUCTURALES.** - Estos planos deberán llevar la firma original de Responsabilidad Técnica de un Ingeniero Civil de conformidad a lo que establece la Ley, y deberán realizarse obligatoriamente para las edificaciones que contengan una losa de hormigón armado o más, para las edificaciones de dos plantas o más., siguiente:

Planta de cimentación.  
Corte de cimentación.  
Diseño de columnas y pórticos principales en ambos sentidos.  
Planta y Corte de losas de entrepiso o losa tipo.  
Estructura de cubierta.  
Diseño de escaleras y otros elementos necesarios.  
Planillas de hierros y resumen de materiales.  
Especificaciones Técnicas y Simbologías.  
Tarjetas de datos con espacio para sellos municipales.

**Art. 15. APROBACIÓN DE PLANOS.** - Para el trámite de aprobación de planos que componen un determinado proyecto para edificar, ampliar remodelar, reparar, urbanizar o lotizar a ejecutarse en el Cantón Esmeraldas, es necesario cumplir con lo siguiente:

- Solicitud de Aprobación de Planos en especie valorada.  
Línea de Fábrica y Normas de Edificación actualizadas
- Tres juegos de copias de los planos arquitectónicos, estructurales, y de instalaciones sanitarias, eléctricas, mecánicas, según el caso, con la firma original de los respectivos responsables técnicos de los diseños.

- Memoria Técnica Descriptiva,
- Comprobante de Pago del 2 x 1000 del costo de la obra por concepto de Tasa Municipal.
- Comprobante de pago al Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas.

**Art. 16. PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.** – Para el trámite de concesión de Permiso de Construcción para edificar, ampliar, remodelar, reparar, es necesario cumplir con todos los requisitos que contempla la ordenanza general para este caso además los siguientes requisitos:

- Solicitud de Permiso de Construcción en especie valorada
- Línea de Fábrica y Normas de Edificación actualizadas.
- Adjuntar 3 juegos de copias de los planos de diseños arquitectónicos, estructural y de instalaciones, según el caso, debidamente aprobadas.
- Comprobante de pago del 2 x 1000 del costo de la obra por concepto de Tasa Municipal.

## CAPITULO V

### PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Art. 17.** El propietario y/o responsable Técnico que realizare obras de edificación, remodelación, reparación, sin contar con el Permiso de Construcción respectivo, será sancionado de conformidad con el **art.12** de la ordenanza de creación de la Comisaria de Construcción.

**Art. 18.** Si el propietario de la obra y el Responsable Técnico designado decidieran terminar su relación de trabajo, el Responsable Técnico comunicará por escrito a la Comisaría de Construcciones, su retiro de dicha responsabilidad, estando prohibido al propietario continuar con la realización de los trabajos hasta tanto no legalice la intervención del profesional sustituto, mediante una Carta de Responsabilidad Técnica autenticada en una Notaría del Cantón Esmeraldas.

**Art. 19.** Si el propietario o Responsable Técnico de la obra no subsanare los daños que se ocasionaren durante el proceso de construcción a bienes de uso público tales como aceras, bordillos, calzadas, parterres, etc., por el ingreso de equipos pesados de construcción o transporte de materiales, la Dirección de OO. PP. MM., los reparará o restituirá por cuenta y costo del propietario al doble del valor, para lo cual se emitirá inmediatamente el título de crédito correspondiente.

**Artículo 20.** Las personas que impidan u obstaculicen la inspección de las obras por parte de técnicos o funcionarios de la Municipalidad, serán sancionadas cada uno con una multa equivalente al 20% del salario mínimo unificado vigente.

**Artículo 21.** Prohíbese a cualquier persona realizar desbanques o excavaciones que alteren el perfil natural del terreno sin contar con el respectivo permiso extendido por la Dirección de OO. PP. MM., permiso que se concederá siempre y cuando el propietario o Responsable Técnico de la obra entregue una garantía

equivalente al 100% del valor de la obra de estabilización de los taludes, y al pago del 5% de dicho valor por concepto de tasa municipal. De contravenir ésta disposición las personas serán inmediatamente detenidas y puestas a órdenes del Comisario Municipal para su sanción como contraventores, sin perjuicio de responder ante los Jueces Civiles y Penales por los daños que se pudieran ocasionar.

**Artículo 22.** Las personas que violaren los sellos de suspensión de obra o clausura instalados por la Municipalidad, y continuaren con la realización de los trabajos, serán sancionados de acuerdo al **art. 12.3** de la Ordenanza de la creación de la comisaria de la construcción, Art. 327 y 328 del COIP.

**Artículo 23.** Al no cumplir con el artículo 4 de esta ordenanza, se le dará un año más de renovación del contrato y después de la última instancia de incumplimiento del predio se revertirá al GAD municipal del Cantón Esmeraldas, por las condiciones de asentamiento humano de hecho y consolidado, se lo aprueba considerándolo de interés social.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** Las multas que se impongan, así como los valores que se determinen por la ejecución de trabajos aplicables a los infractores, establecidas en la presente Ordenanza, se recaudarán mediante la vía coactiva y con apremio real.

**SEGUNDA.** Se incorpora como parte constitutiva de la presente Ordenanza la Terminología que consta en el Anexo adjunto.

**TERCERA. De la Nomenclatura Urbana.** – Se aprueba el nombre de las calles tal como se lo determina en los planos urbanísticos.

**CUARTA De la herencia del dominio.** - Dispóngase, la transferencia del dominio de la propiedad a sus herederos, al momento de fallecer su titular.

### DISPOSICION DEROGATORIA.

Derogase todas las disposiciones que hubieren sido aprobadas por la Municipalidad y que se opongan a la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los 16 días del mes de junio de 2022.

LUCIA DE  
LOURDES SOSA  
ROBINZON

Firmado digitalmente  
por LUCIA DE LOURDES  
SOSA ROBINZON  
Fecha: 2022.06.17  
09:14:30 -05'00'

Ing. Lucia Sosa Robinzon  
**ALCALDESA DEL CANTÓN**

ERNESTO  
MIGUEL ORAMAS  
QUINTERO

Firmado digitalmente por  
ERNESTO MIGUEL ORAMAS  
QUINTERO  
Fecha: 2022.06.17 09:15:20  
-05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICO QUE LA ORDENANZA QUE REGULARIZA EL ASENTAMIENTO DE HECHO “NUEVO RENACER DE LAGO” Y APRUEBA EL FRACCIONAMIENTO DE LAS MANZANAS N°: 95, 93, 92, 58, 50; Y LOS PREDIOS A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias realizadas el 07 de octubre de 2021 y el 16 de junio de 2022, en primero y segundo debate respectivamente.

ERNESTO MIGUEL  
ORAMAS  
QUINTERO

Firmado digitalmente  
por ERNESTO MIGUEL  
ORAMAS QUINTERO  
Fecha: 2022.06.17  
09:15:32 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.-** 16 de junio de 2022, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, a la Señora Alcaldesa Ing. Lucia Sosa Robinzon, para su sanción respectiva.

ERNESTO MIGUEL  
ORAMAS  
QUINTERO

Firmado digitalmente por  
ERNESTO MIGUEL  
ORAMAS QUINTERO  
Fecha: 2022.06.17  
09:15:44 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS.-** De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (CÓDIGO ORGÁNICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGULARIZA EL ASENTAMIENTO DE HECHO “NUEVO RENACER DE LAGO” Y APRUEBA EL FRACCIONAMIENTO DE LAS MANZANAS N°: 95, 93, 92, 58, 50; Y LOS PREDIOS A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS,** a los 16 días del mes de junio de 2022.

Esmeraldas, 19 de mayo de 2022

LUCIA DE  
LOURDES SOSA  
ROBINZON

Firmado digitalmente  
por LUCIA DE LOURDES  
SOSA ROBINZON  
Fecha: 2022.06.17  
09:14:46 -05'00'

Ing. Lucia Sosa Robinzon  
**ALCALDESA DEL CANTÓN**

**SECRETARIA GENERAL. - SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación, la Ing. Lucia Sosa Robinzon, Alcaldesa del Cantón Esmeraldas **LA ORDENANZA QUE REGULARIZA EL ASENTAMIENTO DE HECHO “NUEVO RENACER DE LAGO” Y APRUEBA EL FRACCIONAMIENTO DE LAS MANZANAS N°: 95, 93, 92, 58, 50; Y LOS PREDIOS A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS**, a los 16 días del mes de junio de 2022.

Esmeraldas, 16 de junio de 2022

ERNESTO MIGUEL  
ORAMAS  
QUINTERO

Firmado digitalmente por  
ERNESTO MIGUEL  
ORAMAS QUINTERO  
Fecha: 2022.06.17  
09:15:57 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

## ORDENANZA NRO. 008-2022

### RECTIFICACIÓN DE TRAZADO VIAL DE LAS CALLES MARIANO VIRGILIO RIVADENEIRA Y CESAR GUILLERMO ORTIZ.

#### EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CONSIDERANDO:

**Que**, en concordancia con el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en sesiones ordinarias de fechas 14 de octubre y 18 de noviembre del dos mil trece respectivamente, se aprobó la “Ordenanza para los proyectos de trazado vial en el Cantón Morona Parroquia General Proaño y Parroquia Macas sector norte”, dentro del art. 1 se describe el trazado vial a aprobarse, en el que hace constar un párrafo que indica textualmente lo siguiente; “En el sector soltero yacu de la lotización del señor Telesforo Jaramillo se modifica el trazado vial por afecciones a predios con construcción desde la intersección de las calles 6 y B. la calle se prolonga 65.28 metros al sur y termina en retorno, la calle 6 se prolonga al este 108.51 metros y termina en retorno, y queda definido con medidas en el plano”. Sin existir otra descripción que indique la eliminación de la calle Mariano Virgilio Rivadeneira ubicada entre las calles Cesar Guillermo Ortiz y la calle Tobías Rodríguez Cox a pesar de que en el plano adjunto a dicha ordenanza no se encuentre el tramo de calle antes mencionado.

**Que**, en concordancia con el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en sesiones ordinarias de fechas 27 de junio de 2016 y 04 de julio de 2016 se aprobó la “Reforma a la Ordenanza para los proyectos de trazado vial en el cantón Morona, parroquia General Proaño y parroquia Macas sector Norte”, en el art. 1 se indica textualmente lo siguiente; “Se reforma la prolongación de la calle 6, quedando en su estado inicial conforme el proyecto presentado por Urbanización del Comité Barrial Ciudadela del Maestro ubicada en una de las manzanas que divide en los lotes signados como 9-1-16 y 9-1-17 entre las calles Juan Brito y Mariano Virgilio Rivadeneira”. Sin existir otra descripción que indique la eliminación de la calle Mariano Virgilio Rivadeneira ubicada entre las calles Cesar Guillermo Ortiz y la calle Tobías Rodríguez Cox.

**Que**, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución determina lo siguiente: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) planificar el desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

**Que**, el art. 55 literal b del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina lo siguiente: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

**Que**, el art. 57 literal x del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina lo siguiente: Al consejo municipal le corresponde: x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

**Que**, mediante oficio N°4683 presentado por el Sr. Fernando Telesforo Jaramillo, con fecha 11 de noviembre del 2021, solicita la eliminación del tramo de vía de la calle Mariano Virgilio Rivadeneira entre Cesar Guillermo Ortiz y la calle Tobías Rodríguez Cox

## EXPIDE

### **RECTIFICACIÓN DE TRAZADO VIAL DE LAS CALLES MARIANO VIRGILIO RIVADENEIRA Y CESAR GUILLERMO ORTIZ**

#### **Artículo 1.-**

Con base al artículo 1 que en la parte pertinente menciona (...) “En el sector soltero yacu de la lotización del señor Telesforo Jaramillo modificando el trazado vial por afectación a predios con construcción desde la intersección de las calles 6 y B. la calle se prolonga 65.28 metros al sur y termina en retorno, la calle 6 se prolonga al este 108.51 metros y termina en retorno y quedando definido con medidas en el plano”. Se reforma el artículo antes mencionado por el siguiente enunciado:

- Desde la intersección de las calles Cap. Ángel Cherry Jaramillo y Cesar Guillermo Ortiz, la calle Cesar Guillermo Ortiz se prolonga al sur en con una longitud de 53,58m, rumbo S19°24'12"E y termina en retorno, con sección total de 17m. Se elimina el tramo de la calle Mariano Virgilio Rivadeneira ubicado entre las calles Cesar Guillermo Ortiz y Tobías Rodríguez Cox.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** Dispóngase a la Dirección Jurídica el procedimiento administrativo-legal, de declaratoria de Utilidad Pública y posterior indemnización a los propietarios de los Lotes que puedan ser afectados.

**SEGUNDA.-** Considérese las competencias de los diferentes niveles de gobierno y los convenios que puedan generarse para temas de viabilidad según el marco legal vigente

**SEGUNDA.-** La presente “**RECTIFICACIÓN DE TRAZADO VIAL DE LAS CALLES MARIANO VIRGILIO RIVADENEIRA Y CESAR GUILLERMO ORTIZ**” Se publicará en la gaceta oficial y en el sitio Web de la municipalidad del Cantón Morona.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona a los **04 días del mes de mayo 2022.**



Firmado electrónicamente por:  
**FRANKLIN  
ALEJANDRO GALARZA  
GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán  
**ALCALDE) DEL CANTÓN MORONA**



Firmado electrónicamente por:  
**RUTH ELIZABETH  
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. -**

**REMISIÓN:** En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**RECTIFICACIÓN DE TRAZADO VIAL DE LAS CALLES MARIANO VIRGILIO RIVADENEIRA Y CESAR GUILLERMO ORTIZ**, que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha **27 de abril de 2022 y 04 de mayo de 2022**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
**RUTH ELIZABETH  
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN:** Macas a **12 de mayo de 2022**,. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANKLIN  
ALEJANDRO GALARZA  
GUZMAN**

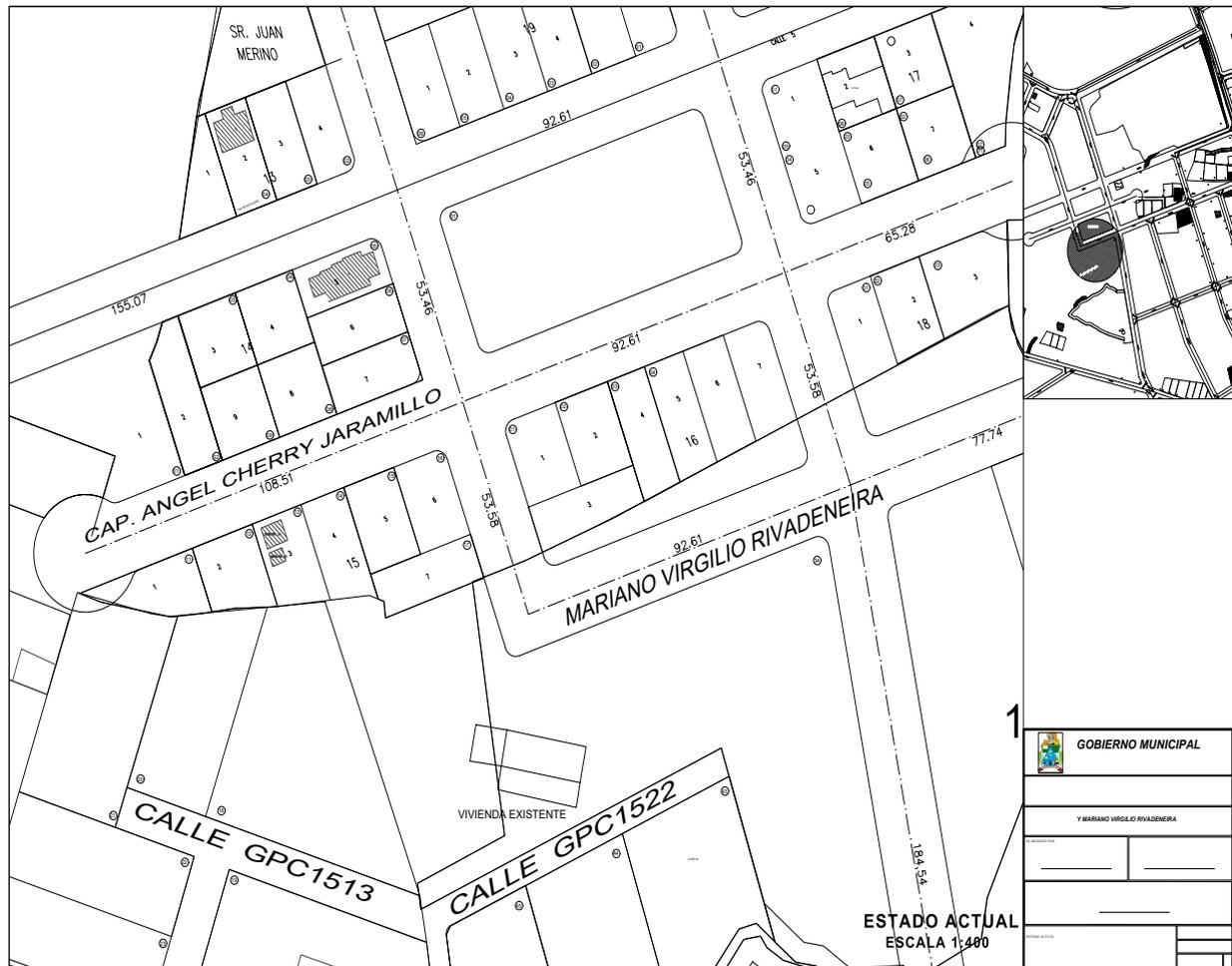
Ing. Franklin Galarza Guzmán  
**ALCALDE DEL CANTÓN MORONA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN:** en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las **09H00 del 12 de mayo de 2022** Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Franklin Galarza Guzmán, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:  
**RUTH ELIZABETH  
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas  
**SECRETARIA GENERAL4**





## CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo en el marco de sus competencias Constitucionales y legales vigentes reconoce los derechos de sus jubilados, a fin de garantizar los derechos de los mismos.

En virtud de lo indicado y que el valor por concepto de la pensión jubilar patronal es vitalicia es pertinente regular el pago al amparo en lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código de Trabajo, y demás normativa legal vigente.

La jubilación patronal en las entidades del sector público es un derecho consagrado en el Código del Trabajo para los trabajadores que hayan laborado para un mismo empleador durante 25 años o que habiendo laborado más de 20 años fueron o son despedidos intempestivamente por su empleador, en cuyo caso tienen derecho a recibir la parte proporcional de dicha jubilación patronal.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el marco de su competencia en temas de índole laboral, regularán mediante la expedición de Ordenanza la jubilación patronal.

Al no contar con un instrumento que permita definir el valor a percibir por concepto de jubilación patronal en el GAD Municipalidad del cantón San Pedro de Pelileo, se genera la necesidad imperiosa de promulgarlo.

### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 1 determina: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico".

**Que**, el numeral 8, del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos".

**Que**, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de República del Ecuador establece que: "(...) el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)".

**Que**, el numeral 3 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: el Estado garantizará a las personas adultas mayores, "3. La jubilación universal."

**Que**, los artículos 11 y 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: los derechos laborales se regirán por los principios de igualdad, equidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, interdependencia, imprescriptibilidad, in dubio pro operario y no discriminación.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

**Que**, el artículo 240 de la Carta Magna, consagra: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)".

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...) La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General

de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe: “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

**Que**, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”.

**Que**, el inciso 7 del artículo 188 del Código del Trabajo establece: que en caso de despido intempestivo el trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o ininterrumpidamente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas del mismo cuerpo normativo;

**Que**, el artículo 216 del Código del Trabajo dispone: “Jubilación a cargo de empleadores. Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938.

Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas:

a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y, b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.

En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional Autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable

**Que**, el artículo 217 del Código de trabajo prescribe que, si falleciere un trabajador que se halle en goce de su pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo a las disposiciones comunes relativas a las indemnizaciones por “Riesgos de trabajo”.

**Que**, el GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, acoge entre sus trabajadores a quienes están sujetos al régimen del Código del Trabajo, los que cumplen con los requisitos para ampararse al derecho de jubilación previsto en la ley.

**Que**, es necesario que en uso de las atribuciones legales y de competencia, otorgadas al GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, en materia laboral y de manera específica de pensión jubilar que por este concepto correspondería a sus trabajadores y ex trabajadores.

En ejercicio de sus atribuciones legales que confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE la:**

**“ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA  
PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto fijar el valor de reconocimiento de la pensión de jubilación patronal para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo del Gobierno Autónomo de Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, una vez que hayan cumplido con los respectivos requisitos y se acojan al derecho de jubilación.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación:** Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio y aplicable para los trabajadores y ex trabajadores sujetos al Código del Trabajo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

**Artículo. 3.-Cálculo mensual.** - Establecer el valor de cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, como pensión jubilar patronal a favor de los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios lícitos y personales en el

GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, por más de 25 años amparados por el Código del Trabajo.

**Artículo. 4.- Asignación presupuestaria.** - El Departamento Financiero del GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, en el ejercicio fiscal de cada año asignará el presupuesto correspondiente con el propósito de garantizar y financiar la pensión mensual de jubilación patronal de los trabajadores y ex trabajadores de la institución.

**Artículo. 5.- Procedimiento.** - Los trabajadores que cumplan con los requisitos para acogerse al beneficio de jubilación presentarán las solicitudes a la máxima autoridad para acogerse al beneficio de jubilación, mismas que serán atendidas de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y por orden de edad o condiciones de orden médico.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.** - Supletoriedad y preeminencia: En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas Código del Trabajo y Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio de Trabajo, como normas obligatorias y supletorias, respectivamente.

**SEGUNDA.** - Los ex trabajadores municipales que a la presente fecha sean beneficiarios de un monto superior al fijado en esta ordenanza, mantendrán dicho derecho sin afectación alguna.

**TERCERA.** - Los ex trabajadores que se hubieren jubilado antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, a partir de la publicación de la presente ordenanza se les cancelarán el valor contemplado en el Art. 3.

#### **DISPOSICION FINAL**

**ÚNICA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, a los quince días del mes de junio, del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**HOLGER LEONARDO  
MAROTO LLERENA**

Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA.  
**ALCALDE DEL CANTÓN  
SAN PEDRO DE PELILEO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO HERIBERTO  
RIOFRÍO PAREDES**

Abg. Marco H. Riofrío Paredes.  
**SECRETARIO DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que, la “**ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 15 de diciembre del 2.021; y, Sesión Ordinaria del día miércoles 15 de junio del 2.022; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO HERIBERTO  
RIOFRIO PAREDES**

Abg. Marco H. Riofrío Paredes.  
**SECRETARIO DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.** - Pelileo, jueves 16 de junio del 2.022.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la “**ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**”, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO HERIBERTO  
RIOFRIO PAREDES**

Abg. Marco H. Riofrío Paredes.  
**SECRETARIO DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.** - Pelileo, viernes 17 de junio del 2.022.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la “**ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**”, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Firmado electrónicamente por:  
**HOLGER LEONARDO  
MAROTO LLERENA**

Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA.  
**ALCALDE DEL CANTÓN  
SAN PEDRO DE PELILEO**

**CERTIFICO:** Que el Señor Ing. Leonardo Maroto Llerena. MBA, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la **“ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, a los 17 días del mes de junio del 2.022.



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO HERIBERTO  
RIOFRIO PAREDES**

Abg. Marco H. Riofrío Paredes.  
**SECRETARIO DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**

### **Considerando**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorialidad, integración y participación ciudadana";

**Que**, el artículo 264 ibídem, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 5, indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

**Que**, el artículo 54 del COOTAD menciona que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes; a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en bienes inmuebles ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelarse los derechos de la colectividad”;

**Que**, el artículo 60 ibídem, señala: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen,

modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

**Que**, la Ordenanza que Regula la Administración y Funcionamiento del Mercado y Plazas de Mercado en el Cantón Salcedo, fue aprobada por el I. Concejo del GAD Municipal en sesiones ordinarias de fechas martes 26 y 30 de abril del 2019, sancionada por el Ejecutivo Municipal el 06 de mayo del 2019 y publicada en la Edición Especial número 26 del Registro Oficial del 12 de agosto del año 2019 y se encuentra vigente.

**Que**, el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en sesión ordinaria de fecha 09 de abril del año 2020, y sesión Extraordinaria de fecha 10 de abril del año 2020, aprobó la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Administración y Funcionamiento del Mercado y Plazas de Mercado en el Cantón Salcedo, misma que fue sancionada por el Ejecutivo Municipal el 13 de abril del 2020 y publicada en la Edición Especial número 1.146 del Registro Oficial del 8 de octubre del 2020.

**Que**, el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesiones Ordinarias de fecha 02 y 30 de julio del 2020, aprobó la Segunda Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Administración y Funcionamiento del Mercado y Plazas de Mercado en el Cantón Salcedo, misma que fue sancionada por el Ejecutivo Municipal el 31 de julio del año 2020 y publicada en el Registro Oficial número 323, del 05 de noviembre del 2020.

**Que**, el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesiones Ordinarias de fecha 26 de noviembre del 2020, y sesión extraordinario de fecha 27 de noviembre del 2020 aprobó la Tercera Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Administración y Funcionamiento del Mercado y Plazas de Mercado en el Cantón Salcedo, misma que fue sancionada por el Ejecutivo Municipal el 01 de diciembre del año 2020 y publicada en el Segundo Suplemento N.- 363, del Registro Oficial, de fecha 05 de enero del 2021.

**Que**, la Procuraduría General del Estado, emite pronunciamiento con respecto a la exoneración o condonación de los cánones arrendaticios de los bienes inmuebles de propiedad municipal; a través del Of. 10756 de fecha 23 de Octubre del 2020, mismo que en su parte pertinente manifiesta:“...de conformidad con los artículos 1858 y 1894 del CC; 226 letra e); 460 del COOTAD; y, 59 de la LOSNCP, los GAD municipales y sus empresas no tienen facultad para exonerar o condonar los cánones de arrendamiento a favor de los arrendatarios por motivo de la suspensión de las actividades comerciales provocada por la pandemia del COVID-19 a través de la expedición de una ordenanza dentro de un estado de excepción;...”

**Que**, con fecha 24 de marzo del 2021, la Dra. Elisa Muñoz, servidora pública de la Procuraduría General de Estado, responde a la Dra. Natalia Santamaría, Procuradora Síndica del GADMCS, sobre el pedido de asesoramiento de forma virtual de la exoneración de los cánones arrendaticios de los bienes de propiedad municipal, y en su parte pertinente manifiesta que esta consulta ya fue absuelta en el Of. 10756, de fecha 23 de Octubre del 2020.

**Que**, mediante oficio número 0086- AL- 2021, de fecha 16 de abril del 2021, el T.S. Manuel Jerés Garzón, en su calidad de Alcalde Subrogante del GAD Municipal del Cantón Salcedo, formuló a la Procuraduría General del Estado la siguiente consulta: Es procedente o no aplicar la exoneración y/o condonación de los cánones de arrendamiento, mediante Ordenanza por el estado de excepción la misma que fue aprobada antes de que entrara en vigencia la LOAH y antes de los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado?

**Que**, la Procuraduría General del Estado con oficio 13637, de fecha 22 de abril del 2021 da contestación al oficio número 0086- AL- 2021, de fecha 16 de abril del 2021, suscrito por el T.S. Manuel Jerés Garzón, Alcalde Subrogante del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en los siguientes términos: ...De conformidad con los artículos 1858 y 1894 del CC; 226 letra e); 460 del COOTAD; y, 59 de la LOSNCP, los GAD municipales y sus empresas no tienen facultad para exonerar o condonar los cánones de arrendamiento a favor de los arrendatarios por motivo de la suspensión de las actividades comerciales provocada por la pandemia del COVID-19 a través de la expedición de una ordenanza dentro de un estado de excepción, sin embargo, en aplicación al artículo 4 de la LOAH, podrán celebrar con los arrendatarios acuerdos referidos a un plan de pago sobre los valores adeudados.

**Que**, a través del memorando No.- AL-0772-2021 de fecha 25 de abril del 2022, el Sr. Alcalde, dispone a Procuraduría Síndica, se sirva presentar el proyecto de reforma de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Administración y Funcionamiento del Mercado y Plazas de Mercado en el Cantón Salcedo..

**Que**, con memorando No.- PS-0728-2022 de fecha 18 de mayo del 2022, Procuraduría Síndica, remite el Proyecto: “CUARTA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO Y PLAZAS DE MERCADO EN EL CANTÓN SALCEDO” al señor Alcalde para que se considere en el orden del día.

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 264, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 57 y con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

**Expide:**

**“CUARTA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO Y PLAZAS DE MERCADO EN EL CANTÓN SALCEDO”**

**Art. 1.-** Derogase expresamente la Primera, Segunda y Tercera Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Administración y Funcionamiento del Mercado y Plazas de Mercado en el Cantón Salcedo.

**Art. 2.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia luego de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, a los 26 días del mes de mayo del año 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**WILLAN POLIVIO  
NARANJO TORRES**

MSc. WILLAN NARANJO TORRES  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SALCEDO



Firmado electrónicamente por:  
**NELSON TARQUINO  
NARANJO TORRES**

Dr. TARQUINO NARANJO TORRES  
SECRETARIO GENERAL DEL I.  
CONCEJO MUNICIPAL

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que **LA CUARTA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO Y PLAZAS DE MERCADO EN EL CANTÓN SALCEDO**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de mayo del 2022 y Sesión ordinaria de fecha 26 de mayo del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**NELSON TARQUINO  
NARANJO TORRES**

**Dr. TARQUINO NARANJO TORRES  
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**, a los 03 días del mes de junio del año 2022, las 10H40.- **VISTOS**, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito **LA CUARTA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO Y PLAZAS DE MERCADO EN EL CANTÓN SALCEDO**, a usted señor Alcalde para que dentro del plazo de ley sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:  
**NELSON TARQUINO  
NARANJO TORRES**

**Dr. TARQUINO NARANJO TORRES  
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.**-En San Miguel del Cantón Salcedo, a los 03 días del mes de junio del año 2022, las 12H00, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes

de la República del Ecuador, ésta Alcaldía sanciona **LA CUARTA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO Y PLAZAS DE MERCADO EN EL CANTÓN SALCEDO.**

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.



Firmado electrónicamente por:  
**WILLAN POLIVIO  
NARANJO TORRES**

**MSc. WILLAN NARANJO TORRES  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**

**CERTIFICACIÓN:** una vez revisado el aplicativo de la Firma electrónica EC, la firma que consta en **LA CUARTA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO Y PLAZAS DE MERCADO EN EL CANTÓN SALCEDO**, corresponde al MSc. Willan Naranjo Torres, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo y la misma está vigente.

Salcedo, 03 de junio del año 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**NELSON TARQUINO  
NARANJO TORRES**

**Dr. TARQUINO NARANJO TORRES  
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL**

**ORDENANZA No. 003-2022.**

**EL MUY ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la cual actual administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de san Jacinto de Yaguachi, entre sus principales objetivo se encuentra empeñada en desarrollar la actividad turística en nuestra jurisdicción en toda su diversidad.

**Que**, tradicionalmente es de conocimiento público que para las fiestas patronales, nuestro cantón recibe a miles de turistas y comerciante que nos visitan para disfrutar de dichas festividades.

**Que**, para brindar una mejor imagen e introducir un mejor desarrollo turístico dentro de estas actividades con ocasión y en homenaje a nuestro patrono, es necesario para un adecuado desarrollo de las fiestas patronales de nuestro cantón, reglamentar el reordenamiento y proporcionar los servicios básicos adecuados de los locales comerciales que se ubican en los espacios de la vía publica.

**Que**, el departamento de avalúo y catastro en forma planificada ha elaborado un plan para el reordenamiento de puestos comerciales para las fiestas patronales de san Jacinto de Yaguachi.

**Que**, con fecha 17 de junio del 2019 en la sala de sesiones del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi, se aprueba la *ORDENANZA QUE REGULA EL ORDENAMIENTO DE LOS PUESTOS Y EL COBRO POR EL USO DE LA VIA PUBLICA, DURANTE EL PERIODO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN JACINTO DE YAGUACHI Y SUS PARROQUIAS, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 525 del 08 de julio del 2019.*

**Que**, consta motivación de la dirección financiera, sobre la reforma a la *ORDENANZA QUE REGULA EL ORDENAMIENTO DE LOS PUESTOS Y EL COBRO POR EL USO DE LA VIA PUBLICA, DURANTE EL PERIODO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN JACINTO DE YAGUACHI Y SUS PARROQUIAS*, mediante memorándum No. GADMSJY-DF-603-2022, con fecha 08 de junio del 2022, suscrito por el Eco. Marlon Peña Andrade.

En uso de la atribuciones conferidas por la constitución de la Republica y el código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**LA PRIMER REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ORDENAMIENTO DE LOS PUESTOS Y EL COBRO POR EL USO DE LA VIA PUBLICA, DURANTE EL PERIODO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN JACINTO DE YAGUACHI Y SUS PARROQUIAS.**

**Art. 1.-** Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente texto: Los locales comerciales de ventas de comidas, artesanías, dulces y ropa, pagarán el valor por espacios de vía pública equivalente al 6 % del salario básico unificado del trabajador (SBU), vigente por cada metro lineal que ocupe de la vía pública en las fiestas patronales, durante el tiempo de su estadía que no podrá ser más allá de un mes calendario; a contarse desde el 1 de Agosto y deberán retirarse hasta el 31 de Agosto de cada año.

Los juegos mecánicos pagarán el valor de USD. 4.00 dólares, por metros cuadrado de ocupación hasta el 31 de agosto de cada año; los salones de bebidas y bailes populares pagarán el valor de \$ 4.00 dólares, por metro cuadrado de ocupación, por un plazo máximo de 10 días de estadía.

Los comerciantes autónomos (informales) que se acentúan de forma momentánea o transitoria, sobre la vía pública autorizada, pagarán USD. 2.00 diarios, por cada puesto que no exceda de una dimensión de un metro y medio cuadrado. Estos exhibirán sobre el puesto de comercio o en lugar visible, un talonario o formulario de cancelación de valores, por cada día que se ocupe la vía pública.

**Art. 2.- Vigencia.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y sin perjuicio de su publicación en la página web institucional del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

Dado y firmado en San Jacinto de Yaguachi, a los 17 días del mes de junio del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**KLEBER XAVIER  
FALCON ORTEGA**

Dr. Kleber Xavier Falcón Ortega  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL ALBERTO  
DECKER GOMEZ**

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez  
**SECRETARIO GENERAL**

San Jacinto de Yaguachi, 21 de Junio del 2022.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi. **CERTIFICA.-** Que **LA PRIMER REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ORDENAMIENTO DE LOS PUESTOS Y EL COBRO POR EL USO DE LA VIA PUBLICA, DURANTE EL PERIODO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN JACINTO DE YAGUACHI Y SUS PARROQUIAS;** fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias, con fecha 10 y 17 de Junio del 2022, respectivamente; y de conformidad con el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL ALBERTO  
DECKER GOMEZ**

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez  
**SECRETARIO GENERAL**

San Jacinto de Yaguachi, 21 de Junio del 2022.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.- Toda vez que **LA PRIMER REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ORDENAMIENTO DE LOS PUESTOS Y EL COBRO POR EL USO DE LA VIA PUBLICA, DURANTE EL PERIODO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN JACINTO DE YAGUACHI Y SUS PARROQUIAS,** ha sido conocida, discutida y

aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en la sesión ordinaria con fecha 10 y 17 de Junio del 2022 respectivamente, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.



Firmado electrónicamente por:  
**KLEBER XAVIER  
FALCON ORTEGA**

Dr. Kleber Xavier Falcón Ortega  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

San Jacinto de Yaguachi, 21 de Junio del 2022.

**El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi Certifica.-** Que el Dr. Kleber Xavier Falcón Ortega, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi Proveyó y firmó el Decreto que antecede, a los 21 días del mes de Junio del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL ALBERTO  
DECKER GOMEZ**

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez  
**SECRETARIO GENERAL**

# **"ORDENANZA MODIFICATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2019-2023"**

## **EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, en el artículo 3, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del Estado: *"...promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización."*;

**Que**, el artículo 241 de la Carta Magna, establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el artículo 263, numeral 1 de la Constitución de la República menciona las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales de: *"planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial"*;

**Que**, el artículo 280 de la Constitución, dice que: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";*

**Que**, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *"El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";*

**Que**, los números 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen: *"(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda";*

**Que**, el artículo 12 ibídem, menciona que la *"Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa"*.

**Que**, en los artículos 41 al 44, en el Libro I, Título II, Capítulo III, Sección Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se refiere a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, y determinan los criterios,

objetivos y contenidos mínimos a) Diagnóstico; b) Propuesta; y, c) Modelo de gestión. Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno;

**Que**, el artículo 47 ibídem, estipula que, *"Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes"*.

**Que**, el artículo 49 ibídem, señala que, *"Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado"*.

**Que**, el artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *"La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación"*;

**Que**, el artículo 10 ibídem, con relación a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo, dispone que: *"Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso"*;

**Que**, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigor una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión"*;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, artículo 12, estipula que, para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial entre otros son: numeral 3) *Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias.*

**Que**, el artículo 14 ibídem, señala: *"El proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo"*.

**Que**, artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, en el literal d) menciona: *"Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;*

**Que**, artículo 42, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan que los gobiernos provinciales tienen competencias exclusivas de *"Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad"*;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 371 de 19 de abril de 2018 declaró política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de la alineación a la planificación y desarrollo nacional. Asimismo, el número 1 del artículo 3 señala que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa deberá "garantizar la alineación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con los instrumentos de planificación, en coordinación con las entidades de la Administración Pública y diferentes niveles de gobierno";

**Que**, mediante Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, de 30 de octubre de 2019, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo emitió la "Norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados", la misma que en el número 2 del artículo 3 señala: "En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno (...)";

**Que**, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos; que está estructurado en 5 ejes, 16 objetivos, 55 políticas y 130 metas.

**Que**, el artículo 2 ibídem, resuelve: "*Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025*";

**Que**, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, el 19 de noviembre de dos mil veintiuno expide las "*directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo plan nacional de desarrollo 2021-2025*"

**Que**, en los artículos 5 y 6 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A informa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que es su responsabilidad cumplir con los procesos internos de validación y aprobación de la Alineación de Objetivos y metas - "Matriz de Alineación", a través del respectivo Consejo Local de Planificación y su ente legislativo.

**Que**, en la Disposición Transitoria Única del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A se determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados deberán concluir con su proceso de alineación de sus instrumentos, conforme estos lineamientos, hasta el 31 de enero de 2022.";

**Que**, el Consejo Provincial de la provincia de Esmeraldas en sesiones del 14 de agosto y 25 septiembre del 2014, aprobó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**. El 28 de marzo de 2018 aprobó la **ORDENANZA MODIFICATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**. En sesiones extraordinarias del 8 y 10 septiembre del 2021 se **APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS (PDOT) 2019 – 2030**.

**Que**, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo de la provincia de Esmeraldas, en sesión ordinaria del 22 de diciembre de 2021, emitió "**Resolución favorable sobre la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Esmeraldas (PDOT) 2019 – 2030**".

**Que**, es necesario contar con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, como máximo instrumento de planificación para establecer y articular políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación.

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales:

**EXPIDE LA:****ORDENANZA MODIFICATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO  
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE  
ESMERALDAS.**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar la alineación de los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la provincia de Esmeraldas y componentes, para la administración 2019-2023 con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

**Artículo 2.- Ámbito.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Esmeraldas, rige para la circunscripción territorial de la provincia.

**Artículo 3.- Naturaleza del Plan.**- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Esmeraldas es un instrumento de planificación de desarrollo en el ámbito provincial, que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, de la movilidad e intercambio de bienes y servicios; riego y cooperación internacional, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas municipales, provinciales, reglamentos y otras normas legales.

**Artículo 4.- Finalidad del Plan.**- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Esmeraldas, tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del ambiente; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población; y el objetivo principal del plan que es convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo de la provincia de Esmeraldas, el cual establece las políticas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

En este contexto, esta herramienta se constituye en el instrumento técnico – político para la ejecución de la competencia exclusiva de planificar el desarrollo provincial que por Ley corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas.

**Artículo 5.- Vigencia y Horizonte Temporal.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Esmeraldas, se ejecutará progresivamente hasta el año 2030. Será revisado, modificado y actualizado, al inicio de cada período de gestión, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

El Gobierno Provincial de Esmeraldas garantizará el derecho a la plena información y participación en forma individual o colectivo en todo el proceso de planeamiento, ordenamiento y gestión territorial, que sean consecuencia o se deriven a futuro de la aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia.

**Artículo 6.- Ajustes y actualización del Plan.** - Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los ajustes futuros en sus mapas o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras, o en los planes y programas.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial la inclusión en el mismo de los análisis que fueren pertinentes y las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para el enriquecimiento y la mejor comprensión de su contenido, basado en los estudios pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones por parte del Consejo Provincial de Planificación y el Consejo Provincial de la provincia de Esmeraldas.

**Artículo 7.- Alineación.** - Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

En apego a la norma y directrices metodológicas correspondientes, el GADPE ha procedido a la Alineación de Objetivos y Metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la Provincia de Esmeraldas 2019 - 2030 al Plan Nacional de Desarrollo 2021- 2025.

El producto de este proceso consta en la "**MATRIZ DE ALINEACIÓN**" del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Esmeraldas 2021-2030 al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, que es parte integrante de la presente Ordenanza, y que como tal se adjunta; a su vez, será incorporada al texto final del documento Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Esmeraldas 2019- 2030. La información producida junto con las correcciones mediante alertas generadas por la Secretaría Nacional de Planificación (eso último de existir), serán reportadas al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de cumplimiento de Metas en las fechas que disponga esta misma Secretaría.

**Artículo 8.- Sujeción.** - El PDOT Provincial constituye mandato para el GAD Provincial de Esmeraldas. Será referente obligatorio para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión del GAD Provincial, en concordancia con el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Para efectos del presupuesto y plan de inversión, la programación y ejecución de las actuaciones previstas en el Modelo de Gestión del PDOT Provincial, se incluirán en los respectivos Planes Plurianuales y Operativos Anuales.

**Artículo 9.- De la ejecución del Plan.** - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas a través de sus instancias establecidas en su Orgánico Funcional y entidades adscritas, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Esmeraldas.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia provincial, se constituyen en prioritarios para el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo con los mecanismos establecidos en el

artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD en los artículos 275 al 283 y 285.

**Artículo 10.- Del control de la ejecución del Plan.** - El control de la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial de la provincia de Esmeraldas corresponde al ejecutivo provincial, al Consejo de Planificación Provincial y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas.

**Artículo 11.- Del Seguimiento y Evaluación del Plan.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDOT provincial, y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

La instancia de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT provincial con los organismos pertinentes.

**Artículo 12.- Aprobación Presupuestaria.** - De conformidad con lo previsto en la ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia.

## **DISPOSICIONES GENERAL**

Una vez, finalizado el proceso de aprobación de alineación y emitida la ordenanza correspondiente, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado deberá disponer la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la

provincia alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025, conforme al Artículo 6 del Acuerdo N° SNP- SNP-2021-0010-A.

## DISPOSICIONES FINALES

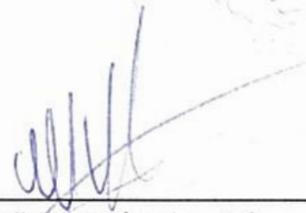
**PRIMERA. – VIGENCIA:** La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su expedición y sanción.

**SEGUNDA. - PUBLICACIÓN:** se dispone su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y pagina Web Institucional conforme lo dispone el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas a los 27 días del mes de enero de 2022.



Abg. Roberta Zambrano  
Prefecta de Esmeraldas



Abg. Allan Méndez Vivar  
Secretario General

**CERTIFICO:** Que la presente "**ORDENANZA MODIFICATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2019-2023**", fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Esmeraldas, en Sesión Extra-Ordinaria del veinticuatro de enero del año 2022; y, Sesión Ordinaria de veinte y siete de enero del año 2022, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, enero 27 de 2022



Abg. Jackie Allan Méndez Vivar  
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

**RAZÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se envió a la Prefecta Provincial de Esmeraldas, Abg. María Roberta Zambrano Ortiz, para su respectiva **SANCIÓN**, la "**ORDENANZA MODIFICATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2019-2023**".

Esmeraldas, enero 27 de 2022



Abg. Jackie Allan Méndez Vivar  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS**

De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General del Consejo Provincial de Esmeraldas, y no encontrando objeción alguna, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "**ORDENANZA MODIFICATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2019-2023**", disponiéndose su ejecución, así como su publicación en la Página Web Institucional y Gaceta Oficial de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Esmeraldas, enero 27 de 2022



Abg. María Roberta Zambrano Ortiz  
**PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS**



**RAZÓN:** La Abg. María Roberta Zambrano Ortiz Prefecta Provincial de Esmeraldas, en la fecha señalada **SANCIONÓ** la presente **"ORDENANZA MODIFICATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2019-2023"** y ordenó la promulgación a través de la Página Web Institucional y Gaceta Oficial de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el veinte y siete de enero del año dos mil veinte y dos. LO CERTIFICO. –

Esmeraldas, enero 27 de 2022



Abg. Jackie Allan Méndez Vivar  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS**

## RAZÓN

Yo, Jackie Allan Méndez Vivar, portador de la cédula de ciudadanía número 171105877-4, en calidad de Secretario General del GADPE, **CERTIFICO** que la **“ORDENANZA MODIFICATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2019-2023”**, que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Prefectura de Esmeraldas.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**JACKIE ALLAN  
MENDEZ VIVAR**

Abg. Jackie Allan Méndez Vivar

**Secretario General del GADPE**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.